



BOLETIN No. 21

Septiembre de 2007

- ? Impuestos
- ? Revisorías Fiscales
- ? Auditorías
- ? Asesorías
- ? Consultorías

JAHV McGregor

Volumen III, No. 21

(DIAN CONCEPTO 32524)

DECLARACIONES ELECTRONICA Y LITOGRAFICA SE PUEDEN PRESENTAR EN EL MISMO FORMULARIO

El inciso segundo del artículo 31 del decreto 4714 de 2005 no habilita a los contribuyentes obligados a presentar la declaración del impuesto al patrimonio a través de medio electrónico a hacerlo en forma litográfica, aclaró la DIAN. La norma solo precisa que en ambos casos se puede utilizar el mismo formulario.

(DIAN, CONCEPTO 35526)

DIAN ACLARA COMO PUEDEN ACTUALIZAR EL RUT ALGUNOS AGENTES DE RETENCION

Los agentes de retención en la fuente que habitualmente no realizan actos sujetos a retención, es decir, las personas naturales que ocasionalmente efectúan algún pago sujeto a retención pueden actualizar el Registro Único Tributario (RUT), con el ánimo de cancelar esa responsabilidad una vez presentada la declaración.

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-9464)

AL SUSCRIBIR ACCIONES DEBE CANCELARSE LA TERCERA PARTE DEL VALOR

En el momento de la suscripción de acciones, debe cancelarse por lo menos la tercera parte del valor de cada acción. El plazo para pagar el resto no podrá exceder de un año, contando desde la fecha de suscripción, precisó la Superintendencia de Sociedades

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-8920)

DESTRUCCION DE LIBROS NO REQUIERE INTERVENCION DE CAMARA DE COMERCIO

Los libros y documentos sociales pueden conservarse en medio escrito o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico por 10 años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante. Al finalizar este término, podrán ser destruidos, sin intervención de la cámara de comercio

(C.E SECC. CUARTA SENT. 15357)

CERTIFICADOS PROVENIENTES DE LIBROS DE CONTABILIDAD INEXACTOS NO TIENEN EFICACIA

Los certificados que proporcionan los contadores públicos no tienen eficacia, cuando han sido desvirtuados por incumplir los requisitos legales, advirtió el Consejo de Estado, en sentencia el pasado 19 de abril. En el mismo fallo, el alto tribunal señaló que la prueba indiciaria con datos estadísticos es procedente para determinar los ingresos por arrendamiento.

El consejo analizó una demanda interpuesta por un contribuyente sancionado por presentar una contabilidad que no reflejaba su situación económica, ya que los soportes no coincidían con los datos suministrados a través de cruces con terceros. La inexactitud se presentaba en la inclusión de ingresos por el arrendamiento de un bien mueble.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales requirió a varias inmobiliarias, para que le proporcionaran información para designarles un valor a los arrendamientos. Según el demandante este procedimiento no era suficiente para imponer la sanción. Además, señaló que la entidad no tuvo en

cuenta el certificado del contador público.

Según el consejo, la administración pudo verificar y determinar los valores necesarios para establecer las bases de liquidación del impuesto sobre la renta, a partir de pruebas indiciarias con datos estadísticos provenientes del sector inmobiliario, método que está avalado por el artículo 754 -1 del Estatuto Tributario.

El valor que surgió de esas estadísticas es el hecho indicador de la prueba que desvirtúa la contabilidad presentada por el contribuyente. Ocurrido lo anterior, las certificaciones extrajudiciales que se puedan allegar son ineficaces.

El alto tribunal reiteró que, si bien la certificación del contador público y del revisor fiscal son pruebas suficientes y equiparables a la prueba contable, ese carácter de suficiencia está sujeto a que la contabilidad que le sirve de base no haya sido desvirtuada por medios probatorios directos o indirectos.

Si se establece una diferencia en lo registrado en los libros de contabilidad del contribuyente, las certificaciones expedidas posteriormente con base en ellos no tendrán el valor probatorio que la ley les otorga, concluyó la sentencia.

(C.E. SECC. CUARTA, SENT 14956)

**TERMINO PARA INTERRUMPIR FIRMEZA DE
DECLARACION DEL IVA IGUAL AL DE
DECLARACION DE RENTA**

Los términos para interrumpir la firmeza de la declaración del IVA y la retención en la fuente son los mismos que corresponden a la respectiva declaración de renta del mismo periodo, señaló la Sección Cuarta del Consejo del Estado.

(C.E SECC CUARTA SENT. 15309)

**GRUPOS ECONOMICOS NO DEBEN INFORMAR
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

La obligación de informar los estados financieros consolidados, establecida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario para los grupos económicos y / o empresariales, deben cumplirla solo los grupos empresariales inscritos en el registro mercantil, precisó el Consejo de Estado.

Como los grupos económicos no han sido establecidos ni definidos por el legislador, no hay norma que los obligue, aclaró el alto tribunal.



(MINHACIENDA, D. 20449)

**EN BOLSAS AGROPECUARIAS EL
COMPROBANTE DE TRANSACCION EQUIVALE A
LA FACTURA**

En adelante,, para las transacciones realizadas a través de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, el comprobante de transacción equivaldrá a la factura. En todo caso, los interesados podrán emitir factura, si se cumplen las condiciones del artículo 617 del Estatuto Tributario